ANEXO AL CUADRO RESUMEN I

LÍNEA DE INCENTIVOS CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

El presente Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) del Cuadro Resumen, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada. Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo. Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarían a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

Se podrá acceder al presente catálogo igualmente a través de la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

1. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

1.1. Condiciones referidas a las actuaciones:

a) Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética. Para ello, previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados, todo ello conforme a los formularios que se establezcan junto a la convocatoria de incentivos, quedando constancia de su suscripción (previa y posterior a la ejecución) en la aplicación informática habilitada al efecto. En el caso de personas jurídicas, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico cualificado de dicha empresa previsto en la citada norma. La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web la Agencia Andaluza de la Energía. El requisito del certificado previo y posterior a la ejecución será de aplicación a los conceptos y tipología de actuaciones, conforme al alcance de la intervención de las entidades colaboradoras, según se detalla a continuación:

00105133

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables			Alcance de la intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables	Intervención de empresas acreditadas Real Decreto 56/2016 para la elaboración de certificados previo y posterior a la ejecución
A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades	A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.	A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.	a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables. b) Ejecución material de las actuaciones incentivables. c) Tramitación solicitudes de incentivo, en representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cesionarias del derecho de cobro. Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a), b), c) y d) en todo caso. Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) no son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.	Sí
		A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes.		
		A.1.3. Medidas de protección solar o sombreado.		
	A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.			
	A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido.			
	A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética	A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.		
		A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad.		
	A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios	A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.		
		A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.		
	A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación.	A.6.1. Iluminación interior.		
		A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje.		

00105133

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades		
C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.	a) Prestación de los servicios energéticos incentivables. b) Ejecución material de las actuaciones incentivables, c) Tramitación solicitudes de incentivo, representación de las personas o entidades beneficiarias d) Cesionarias del derecho de cobro. Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso. Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) son de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.	Sí

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, suponen una mejora energética que incide en la calificación energética de los edificios o permiten avanzar en la evaluación y gestión energética, y el logro de los objetivos y resultados esperados, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos. En caso contrario, los certificados tendrán carácter negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.

c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En el caso de actuaciones de la categoría C, la intensidad de incentivo se aplicará sobre el coste de la inversión de la mejora energética.

00105133

d) En las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 500 euros (IVA excluido) salvo para las actuaciones de la tipología de actuación A.5.2. relativa a la mejora energética de instalaciones de energías renovables, en la que la inversión mínima de las instalaciones será de 3.000 euros (IVA excluido), y se dirijan a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios, cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía en los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía.

e) En las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 500 euros (IVA excluido), y deberán estar dirigidas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética y el fomento de una gestión energética eficiente.

f) En las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables, las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se adecuarán al alcance y condiciones específicas establecidas en los apartados A y B del presente catálogo. Asimismo, las inversiones asociadas a la mejora energética deberán estar finalizadas durante el período de la puesta en marcha del contrato de servicios energéticos y, en cualquier caso, con carácter previo al pago del incentivo.

g) Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo.

h) Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general, para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo.

i) En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas.

j) Los elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo, son los siguientes:

   i. *Año de construcción del edificio.* Se distinguen dos grupos, los edificios construidos antes de 1980 y los construidos entre 1980 y 2007. Dichas fechas se comprobarán por parte de la Agencia Andaluza

00105133

de la Energía, a través de los datos catastrales del edificio, para lo cual las personas o entidades beneficiarias deberán identificar el número de referencia catastral de los edificios objeto de mejora energética.

ii. *Uso de ecomateriales o de ecodiseño.* Incorporación, en la ejecución de las actuaciones, de elementos que permitan un uso más racional y eficiente de los recursos naturales, particularmente mediante el uso de materiales o sistemas constructivos que procedan del aprovechamiento de la biomasa o que cuenten con certificado ambiental, de ecodiseño o estén derivados de un proceso de reciclaje.

iii. *Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales.* Son aquellas actuaciones de mejora energética en viviendas sociales que sean titularidad de una agencia pública empresarial de la Junta de Andalucía o de una entidad local en los términos previstos en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen con independencia del año de construcción del edificio objeto de la mejora energética. En este ámbito, se acreditará, por un lado, la titularidad sobre las viviendas mediante la certificación de la entidad pública sobre dicho extremo, o bien sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Administración correspondiente, donde constarán, asimismo, las condiciones de acceso de los colectivos en riesgo de pobreza energética o exclusión social a los que están destinadas dichas viviendas. Las actuaciones deberán permitir alcanzar un objetivo de ahorro del 25 % de reducción de la demanda de energía, basada en sus certificados de eficiencia energética.

iv. *Actuaciones en edificios de entidades locales.* Son aquellas actuaciones de ahorro y eficiencia energética, de aprovechamiento de energías renovables o de evaluación o seguimiento energético en edificios, diferentes de viviendas sociales, cuyo titular sean las entidades locales en los términos previstos en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen con independencia del año de construcción del edificio. La titularidad sobre los edificios se acreditará mediante la certificación de la entidad pública sobre dicho extremo o bien sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Administración correspondiente.

v. *Ámbito prioritario RIS3.* El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.

vi. *Integración arquitectónica de las instalaciones***.** Se considerará que se produce dicha integración, en el ámbito de las energías renovables, cuando la disposición de los equipos de captación solar cumplan una doble función energética y arquitectónica y, además, sustituyan a elementos constructivos convencionales y su instalación no incluya acumuladores de agua caliente situados en el exterior del edificio. Igualmente, se considera que las instalaciones de biomasa se encuentran integradas en los edificios, cuando sus elementos de almacenamiento y generación de energía a partir de la biomasa

00105133

se encuentran en el interior del edificio al que dan servicio energético o, en caso de almacenamiento exterior al mismo, este se encuentre soterrado.

vii. *Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes*. Mejora energética en las infraestructuras ligadas a servicios públicos, que no se desarrollan en edificios, cuyas entidades beneficiarias sean entidades locales, descritas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen, integradas en el sector público local, en municipios en los que las cifras oficiales de número de habitantes se corresponderán con los del año 2015, de acuerdo a los datos publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

viii. *Incorporación de energías renovables.* La mejora energética a través de la reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios consistirá en la incorporación de nuevas instalaciones que permitan una significativa contribución energética a través del aprovechamiento de las energías renovables, o bien permita la eliminación del uso de fluidos refrigerantes.

ix. *Contribución a la protección ambiental.* En actuaciones de iluminación exterior o del paisaje, consistirá en la incorporación de elementos que contribuyan de manera destacada a la protección ambiental, limitándose el brillo del cielo nocturno, de manera particular, en la iluminación exterior de edificios, mediante aquellos que usan una iluminación de arriba hacia abajo o proyectores asimétricos, o en el alumbrado de viarios, mediante el uso de lámparas y luminarias con temperatura de color no superior a 3.000 K y emisión de flujo hacia el hemisferio superior (FHS) inferior al 1 %.

x. *Contrato de rendimiento energético.* El acuerdo contractual entre la persona o entidad beneficiaria y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada durante la vigencia del contrato, en el que las inversiones (obras, suministros o servicios) en dicha medida se abonan como resultado de un nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado, como, por ejemplo, el ahorro financiero o la garantía de ahorros contractuales. Los gastos objeto de incentivo deben estar condicionados por el nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado.

xi. *Tecnologías incluidas en el Programa NER300.* En caso de actuación de energías renovables el objeto del proyecto se corresponde con alguna de las siguientes categorías tecnológicas impulsadas a través del Programa de la Unión Europea NER300: Bioenergía, energía solar concentrada, energía solar fotovoltaica, energía geotérmica o gestión descentralizada de energías renovables (autoconsumo).

xii. *Mayor contribución a la reducción del consumo de energía.* Actuaciones en las que se identifiquen, al menos, tres tipos de elementos diferentes entre equipos, medios, actividades o procedimientos, que faciliten la reducción del consumo de energía.

00105133

xiii. *Uso de TIC para la medición y seguimiento energético.* Instalación de equipos que permitan realizar una evaluación del desempeño energético tras la realización de las medidas de mejora energética, no siendo de aplicación en el caso de viviendas.

1.2. Condiciones referidas a las entidades colaboradoras:

a) La entidad colaboradora que tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria y que no vaya a realizar íntegramente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda. Dicho extremo deberá comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en los términos establecidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Dentro de la realización de la actuación incentivada se incluye la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias. La entidad acreditada debe tener igualmente la condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía. Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.

En todas las categorías, intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por esta última, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en la categoría C, en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de las actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

i. Los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de servicios energéticos de las previstas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero. Dicha entidad podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución, debiendo en tal caso estar adherida como entidad colaboradora para intervenir en ambas actividades.

ii. Las empresas que intervengan en la ejecución material de las inversiones de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado, deberán adherirse previamente como entidad colaboradora en la/s tipología/s de actuación que vayan a ejecutar.

b) La documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución será la relacionada en dichos formularios y deberá conservarse por parte de la empresa que expida los referidos certificados conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

00105133

La Agencia Andaluza de la Energía facilitará a través de la aplicación de tramitación telemática, además de la elaboración y firma de los certificados previo y posterior a la ejecución, la cumplimentación de la documentación que soporta el cumplimiento de las condiciones técnicas de ejecución relativas a los porcentajes de ahorro de energía y a las condiciones de reducción de la demanda de energía, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente catálogo.

c) En el caso de las administraciones públicas y personas jurídicas con participación pública relacionadas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen y sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, www.agenciaandaluzadelaenergia.es, asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.

d) En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditado la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

00105133

2. CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades

A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas. **A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.**	**Objeto**: intervención, total o parcial, sobre elementos constructivos de cara a mejorar el comportamiento térmico de la vivienda o edificio, pudiendo materializarse desde el exterior o el interior del mismo, así como a través de inyectado en el elemento constructivo. • La disposición de materiales aislantes o de los sistemas constructivos dispuestos deberán permitir una mejora energética respecto de la situación inicial. • En caso de uso de materiales aislantes térmicos, estos deberán contar con una resistencia térmica superior a 1,5 m^2K/W en materiales aislantes que modifican la conductividad global o un coeficiente medio de reflexión superior al 85 % en aquellos aislantes que actúen mediante mecanismos de reflexión y/o irradiación. • En el caso de existir ventanas o huecos acristalados, estos deberán ser objeto de intervención, en caso de encontrarse en mal estado, en particular si presentan descuadres o ranuras que comprometan la permeabilidad. • La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. • Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida, un equipo generador o consumidor de energía en el que se produzca dicha reducción energética.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo						
			Generales	Específicas					
				Construido 1980 y 2007	Construido antes de 1980	Uso de ecomateriales o ecodiseño	Ámbito prioritario RIS3 o uso	Actuaciones en edificios de entidades	Rehabilitaciones energéticas en viviendas

				incluidos			de TIC para la medición y seguimiento energético	locales	sociales
a) Aislamiento desde el interior.	Soluciones de inyectado o proyectado del aislamiento, así como de aislamiento por el interior de los edificios.	No se establecen condiciones específicas	30 %	35 %	40 %	35 %	40 %	70 %	80 %
b) Aislamiento desde el exterior.	Aislamiento placa, trasdosado, inyectado, proyectado o aplicado sobre cerramientos, por el exterior de los edificios, incluidas las fachadas o cubiertas ventiladas, así como disposición de material aislante en la composición de cubiertas.	• En edificios en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que mejorar en al menos un 20 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1.	35 %	40 %	45 %	40 %	45 %	80 %	85 %

A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas. **A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes**	**Objeto**: sustitución de ventanas o huecos acristalados, o bien únicamente de su acristalamiento, con menores prestaciones térmicas, por otras con mejores prestaciones energéticas, tanto para condiciones de invierno como de verano, incluyéndose la instalación de nuevas ventanas o acristalamiento para conformar un conjunto de doble ventana. • No se incluye la instalación o sustitución de cerramientos o acristalamientos de terrazas techadas. • En el caso de la instalación de marco metálico, este deberá contar con rotura de puente térmico de, al menos, 16 milímetros. • Deberán cumplirse las disposiciones del Código Técnico de la Edificación, salvo en edificios industriales y usos para procesos, debiéndose satisfacer los

00105133

		requerimientos indicados en sus documentos básicos HE0 y HE1. • Se admite la instalación de mosquiteras en las ventanas, si bien estas no serán objeto de incentivo, por lo que en caso de incluirse, deberán facturase como un gasto separado. • Se mejorarán las prestaciones térmicas y de protección solar respecto a la solución existente, instalando doble acristalamiento con transmitancia térmica del acristalamiento menor o igual a 1,5 W/ m² K y factor solar de valor máximo de 0,50 en orientaciones SE, S, SO y O, y 0,60 en el resto de orientaciones. • La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. • Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida, al menos, un equipo generador o consumidor de energía en el que se produzca dicha reducción energética.						
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**					
			Generales	Específicas				
				Construido 1980 y 2007 incluidos	Construido antes de 1980	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales

00105133

a) Renovación de vidrios.	Sustitución de acristalamiento por otros que mejoren la transmitancia térmica y factor solar de los existentes, manteniendo la composición del resto de la ventana o hueco, siempre que se encuentre en buen estado, en particular que no presenten descuadres o ranuras que comprometan la permeabilidad.	• Deberá contar con al menos doble acristalamiento con transmitancia térmica menor o igual a 2,5 W/ m² K.	25 %	25 %	30 %	35 %	50 %	60 %
b) Sustitución de ventanas o huecos acristalados	Instalación de sistemas de hueco acristalado que contemple el acristalamiento del hueco, el marco y, en su caso, la persiana en bloque, que sustituyen a los existentes.	• En edificios en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que mejorar en al menos un 25 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1.	20 %	25 %	30 %	30 %	70 %	80 %
c) Instalación de dobles ventanas	Instalación de sistemas de hueco acristalado que contemple el acristalamiento del hueco, el marco y, en su caso, la persiana en bloque, que son instalados sin sustituir los existentes. Se mejorarán las prestaciones térmicas y de protección solar respecto a la solución	• Las nuevas soluciones acristaladas que se realicen deberán mejorar, sin contabilizar las propiedades de las soluciones acristaladas preexistentes, en al menos un 20 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1 del Código Técnico de la Edificación.	20 %	20 %	25 %	30 %	60 %	70 %

00105133

	existente.							
d) Soluciones avanzadas de aislamiento térmico	Instalación de sistemas de hueco acristalado que contemple el acristalamiento del hueco, el marco y, en su caso, la persiana en bloque, que sustituyen a los existentes. Dicha solución deberá estar combinada con actuaciones recogidas en la A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo. Se incluye la renovación de fachadas acristaladas.	• En edificios en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que mejorar en al menos un 25 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1. • En cada uno de los cerramientos en los que se actúe mediante la disposición de nuevas ventanas o huecos acristalados, se mejorarán las prestaciones térmicas respecto a la solución existente, acompañado de actuaciones de aislamiento desde el interior o desde el exterior, de acuerdo a las condiciones establecidas en la A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.	35 %	40 %	45 %	45 %	80 %	85 %

A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas. **A.1.3. Medidas de protección solar o**	**Objeto**: instalación de nuevos elementos de protección solar o sombreado que permitan un mejor acondicionamiento térmico del edificio mediante el control de la radiación solar incidente sobre el mismo. • Los elementos dispuestos deberán realizar el bloqueo solar o sombreamiento desde la zona exterior del edificio y permitir el control de la radiación

00105133

sombreado	incidente, de modo que en determinados momentos se asegure el mayor aprovechamiento de la radiación, limitándose o interrumpiéndose en otros, con la finalidad de evitar una excesiva ganancia solar. • Su disposición estará solamente asociada a superficies acristaladas, dispuestas en cubiertas planas o paramentos que no tengan orientación predominantemente Norte (más o menos 60 grados respecto a dirección norte), ni existan obstáculos que impidan la radiación directa sobre los elementos construidos que se pretenden sombrear. • La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. • La inversión mínima de los nuevos elementos de protección solar o sombreado será de 500 euros. • Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida de protección solar al menos un equipo o sistema de climatización que dé servicio a las estancias o locales beneficiados por la nueva protección solar en el que se produzca dicha reducción energética. • En caso de actuaciones en viviendas, se requerirá, además de lo anterior, que las características técnicas de eficiencia energética de los equipos o sistemas de climatización, en modo refrigeración, se correspondan, al menos, con las previstas para la tipología A.5.1.a). En caso de que la vivienda no cuente con un equipo o sistema de climatización de dichas características, será objeto de incentivo la renovación de los equipos que no cumplan con las mismas por otros que se ajusten a las referidas características y que alcancen una inversión mínima de 500 euros. En este último caso, la actuación comprenderá la instalación de la medida de protección solar y la renovación del equipo o sistema de climatización preexistente, siendo la inversión mínima de la actuación en su conjunto, como mínimo, de 1.000 euros. • No se incluye: - La disposición de pérgolas, voladizos o toldos que se constituyan a modo de terrazas, así como la de paneles de lamas deslizantes cuya finalidad sea compartida con la de seguridad al acceso de la vivienda o edificio. Asimismo, la superficie del elemento de sombreamiento no podrá exceder la superficie de la envolvente sombreada por el mismo en más de un 50 % de esta.

00105133

		- La renovación de elementos de protección solar o sombreado existentes, salvo en el caso de instalación del tipo de actuación c) de soluciones avanzadas con protección solar.				
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**			
			Generales	Específicas		
				Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
a) Elementos de control solar manual	Disposición de sistemas de contraventanas, paneles, incremento de retranqueo de ventanas, disposición de voladizos u otros elementos de protección solar estructural. Se incluyen toldos para ventanas o cúpulas en cubierta.	• En caso de sistemas móviles, estos deberán permitir un control de la radiación incidente, bien mediante lamas orientables, paneles deslizantes u otros medios. • En el caso de toldos para ventanas, estos deberán incluir motorización.	30 %	35 %	70 %	80 %
b) Elementos de control solar automático	Soluciones dinámicas de control solar, mediante la disposición de sistemas que accionan de forma automática los elementos de protección solar, sin intervención de las personas. Se incluyen toldos para ventanas o cúpulas en	• Los sistemas se accionarán a partir de sensores de radiación instalados en cada orientación exterior, contemplándose igualmente un control total sobre los mismos. • Todos los elementos deberán incluir motorización.	35 %	40 %	75 %	85 %

00105133

	cubierta.					
c) Soluciones avanzadas con protección solar	Soluciones de protección solar que incluyen sistemas de seguimiento de la posición solar, o bien soluciones dinámicas de control solar combinadas con una o varias soluciones bioclimáticas.	• Las inversiones realizadas, se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN. • La entidad colaboradora deberá contar para la ejecución de la actuación con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.	40 %	45 %	80 %	85 %

A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.	**Objeto**: obras para el aprovechamiento de una iluminación natural adecuada al uso en los espacios de los edificios que cuentan con una excesiva dependencia de la iluminación artificial en horas diurnas. • Las actuaciones consistirán en el diseño ambiental luminoso, así como la ejecución de las soluciones constructivas que permitan alcanzar la finalidad prevista mediante la apertura de nuevos huecos, la intervención sobre elementos que impiden la iluminación natural o la instalación de aquellos que permitan su aprovechamiento, como lucernarios, tubos de luz u otras soluciones. • En edificios no residenciales en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que satisfacer los requerimientos indicados en su Documento Básico HE3.

Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**			
			Generales	Específicas		
				Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y	Actuaciones en edificios de entidades	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales

00105133

				seguimiento energético	locales	
a) Aprovechamiento de luz natural	Intervención que permite el acceso de la luz desde el exterior del edificio o desde un espacio que cuenta con suficiente iluminación natural, con la disposición de los elementos necesarios, en su caso.	• Se incluirán sistemas de control automático que permita actuar sobre la instalación de iluminación artificial en función del flujo de luz natural. • La disposición de mamparas, tabiques traslúcidos u otros elementos que permitan el aprovechamiento de la luz natural, solo se contemplan si sustituyen a elementos opacos que, antes de la actuación de mejora energética, impedían o limitaban significativamente el uso de la luz natural en espacios iluminados artificialmente.	35 %	40 %	70 %	80 %
b) Proyecto integral de optimización lumínica	Eliminación de barreras a la luz natural acompañado de un rediseño y reforma del sistema de iluminación en los espacios sobre los que se actúa.	• El diseño luminoso de los espacios, basado en un documento justificativo, buscará maximizar el ahorro de energía gracias al aprovechamiento de la luz natural, justificándose la estrategia de captación de la luz, su adecuación al uso, así como los sistemas de control y regulación dispuestos. • En cualquier caso, se incluirán sistemas de control automático que permita actuar sobre la instalación de iluminación artificial en función del flujo de luz natural.	40 %	45 %	75 %	85 %

00105133

A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido		**Objeto**: obras para la implementación de soluciones bioclimáticas que faciliten la integración del edificio en el lugar, o tradicionales que conlleven un alto valor añadido gracias a la combinación de soluciones dirigidas a la reducción de la demanda energética de los edificios o la transición hacia edificios de alto rendimiento. • En caso de las soluciones bioclimáticas, estas contemplarán tanto los elementos estructurales como los accionamientos y controles necesarios para que la solución funcione adecuadamente (controladores, temporizadores, accionamientos, programadores, entre otros). • En edificios en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que satisfacer los requerimientos indicados en su Documento Básico HE1. • La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. • Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida, al menos, un equipo generador o consumidor de energía, en el que se produzca dicha reducción energética.					
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**			
			Generales	Específicas		
				Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
a) Soluciones bioclimáticas	Actuaciones sobre epidermis, suelo u otros elementos o instalaciones del edificio que permitan la mejora energética en su acondicionamiento térmico y/o ventilación, mediante soluciones bioclimáticas.	• Las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio.	35 %	40 %	70 %	80 %

00105133

b) Soluciones avanzadas para la reducción de la demanda energética	Actuaciones que combinan una o varias soluciones bioclimáticas con "*soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo*", o con soluciones de "*aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz*".	• Las inversiones realizadas se identificarán en una auditoría energética realizada de acuerdo a normas UNE-EN. • Se incluirá el uso de ecomateriales • La entidad colaboradora deberá contar para la ejecución de la actuación con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. • Las actuaciones que combinan con la/s soluciones bioclimáticas, se adecuarán al alcance y disposiciones establecidas en las tipologías de actuaciones A.1.1 o A.2. del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas. • En cualquier caso, las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio.	40 %	45 %	75 %	80 %
c) Edificios de alto rendimiento energético	Actuaciones que permitan incrementar la calificación energética del edificio para conseguir la calificación energética B.	• Se incluirá el uso de ecomateriales o de ecodiseño. • Las medidas a implantar incluirán necesariamente medidas que mejoren la eficiencia energética en el edificio, pudiendo incluirse medidas de aprovechamiento de energías renovables. • En cualquier caso, las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio.	35 %	40 %	80 %	85 %
d) Edificios de muy alto rendimiento energético	Actuaciones que permitan obtener la calificación energética A del edificio o la consideración de edificio de consumo de energía casi nulo.		40 %	45 %	80 %	85 %

00105133

A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética **A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.**	**Objeto**: implantación de nuevas instalaciones de generación de energía térmica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables. • La introducción del aprovechamiento de energías renovables en sistemas para la generación de energía térmica, que usen combustibles fósiles además de las fuentes energéticas renovables, deberán usar, en lo relativo a los combustibles fósiles, tecnologías de condensación, contar con un sistema de regulación modulante o, en caso de calentadores, ser estancos y modulantes por temperatura. • Los equipos de generación con biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo igual o superior a 85 %, salvo en el caso de las estufas e insertables de leñas o briquetas, en cuyo caso el rendimiento instantáneo deberá ser igual o superior a 80 %. En cualquier caso, la evacuación de los gases de combustión deberá satisfacer los requisitos previstos en la norma UNE 123001, en lo referente a las alturas mínimas sobre las cubiertas, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación. • En caso de instalaciones solares térmicas para uso particular en viviendas: - Los sistemas de captación y acumulación deberán estar integrados arquitectónicamente, y la disposición de la acumulación solar deberá ser vertical, salvo en el caso de que la energía térmica producida en los mismos sea usada, total o parcialmente, en un sistema de climatización de la vivienda. - En caso de usar alguna fuente de energía auxiliar a la energía procedente de la instalación solar, no podrán basarse en calentamiento por efecto Joule. - El uso de sistemas prefabricados se limitará a las rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales. • Se incluirán como incentivables los sistemas de distribución y transferencia térmica, solo en sistemas combinados que usen más de una fuente energética renovable para distintos usos térmicos, y siempre que la persona o entidad beneficiaria no tenga la consideración de empresa. • En el caso de uso de la biomasa se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica. • En caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.

00105133

		• Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras que usen combustibles o fuentes energéticas no renovables. • Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas que permitan realizar un seguimiento energético en la actuación objeto del incentivo.							
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**						
			Generales	Específicas					
				Integración arquitectónica de las instalaciones	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Tecnologías incluidas en el Programa NER300	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
a) Sistemas básicos de generación de energía térmica	Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la aerotermia, biomasa, geotermia, hidrotermia o solar térmica, para la generación de agua o aire caliente y, en su caso, acondicionado, para satisfacer total o parcialmente la demanda térmica del edificio.	• En caso de sistemas solo aire en viviendas, el equipo se integrará en un sistema centralizado que incluirá una distribución de la energía térmica mediante conductos a más de una estancia. • La instalación de equipos de generación térmica basadas en la aerotermia deberá contar con una potencia superior a 3 kW y, al menos, con una clase de eficiencia energética A.	30 %	35 %	50 %	40 %	40 %	80 %	85 %
b) Sistemas de generación	Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la biomasa, con alta eficiencia energética, para la	• Las nuevas instalaciones estarán dotadas con equipos de biomasa que superen los requisitos establecidos, según las características de la	40 %	45 %	55 %	45 %	45 %	80 %	85 %

00105133

de agua o aire caliente mediante equipos de biomasa de alto rendimiento	generación de agua o aire caliente, para satisfacer total o parcialmente la demanda térmica del edificio.	instalación, en el Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión de 24 de abril de 2015 por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido, en el Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión de 28 de abril de 2015 por el que se desarrolla la referida Directiva en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido, o, en su caso, en la Directiva(UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas. • La persona o entidad beneficiaria deberá contar con un contrato de suministro de biomasa en el que se detalle la biomasa o biomasas objeto del suministro, así como el productor/distribuidor de la biomasa inicialmente previsto de la misma.							
c) Grandes sistemas solares térmicos	Dotación de instalaciones solares térmicas con superficie de captación solar superior a 25 metros cuadrados, no constituidos por sistemas prefabricados.	No se establecen condiciones específicas	40 %	45 %	60 %	45 %	45 %	80 %	85 %

00105133

d) Sistemas combinados para distintos usos térmicos o del tipo calefacción y/o refrigeración de distrito	Dotación de instalaciones térmicas que prestan servicio de climatización y/o generación de agua caliente sanitaria, usando alguna combinación de fuentes energéticas renovables: aerotermia, biomasa, geotermia o solar térmica. Asimismo, se contemplan los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración energéticamente eficientes.	• Las instalaciones objeto del incentivo deberán complementarse en su funcionamiento, encontrándose interconectados para atender la demanda de energía, e incorporando sistemas de gestión energética y de zonificación. • Los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración energéticamente eficientes serán promovidos por entidades que no ejerzan actividad económica, salvo en el caso de que la actuación se articule a través de un contrato de servicios energéticos, de acuerdo a la categoría C de conceptos incentivables del presente catálogo.	40 %	45 %	60 %	50 %	50 %	80 %	85 %

00105133

A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética **A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad**		**Objeto**: implantación de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo, basados en el aprovechamiento de energías renovables, así como la generación simultánea de energía térmica útil y energía eléctrica y/o mecánica en un solo proceso, mediante nuevas unidades de cogeneración. • Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, salvo en el caso de las instalaciones de aprovechamiento de biomasa y de las de cogeneración conectadas en la red interior del consumidor sobre el que se actúa, en las que la potencia no podrá superar a 1.000 kW. • En caso de dotación de instalación de cogeneración, la nueva unidad de cogeneración deberá proporcionar un ahorro de energía primaria global, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. • Entre los usos de la electricidad generada, no se contempla el destinado al bombeo de agua, salvo en el caso de tratarse de instalaciones destinadas a servicios municipales, en municipios con una población inferior a 20.000 habitantes. • Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas que permitan realizar un seguimiento de la energía generada. • En caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento. • Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras que usen fuentes energéticas no renovables.								
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**						
			Generales	Específicas					
				Integración arquitectónica de las	Servicios municipales en	Ámbito prioritario RIS3 o uso	Tecnologías incluidas en el	Actuaciones en edificios de	Rehabilitaciones energéticas en viviendas

				instalaciones	municipios con menos de 20.000 habitantes	de TIC para la medición y seguimiento energético	Programa NER300	entidades locales	sociales
a) Instalaciones básicas aisladas o conectadas a red	Dotación de instalaciones aisladas o conectadas a la red en las que, al menos parcialmente, la energía generada se use para consumo propio (autoconsumo).	• La potencia será igual o inferior a 10 kW, salvo en las actuaciones en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 50 %. • Se incluyen únicamente los equipos, sistemas y elementos de inversión o gasto necesarios para la generación de electricidad.	35 %	40 %	55 %	40 %	40 %	80 %	85 %
b) Instalaciones aisladas de más de 10 kW o conectadas con alto grado de autoconsumo.	Dotación de instalaciones aisladas de la red eléctrica, o conectadas, en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 70 %.	• La potencia será superior a 10 kW.	40 %	45 %	60 %	45 %	45 %	80 %	85 %
c) Instalaciones singulares aisladas o conectadas avanzadas o con muy alto	Dotación de instalaciones conectadas que cuenten con un muy alto grado de generación para consumo propio (autoconsumo), superior al 80 %, o bien instalaciones aisladas o conectadas a red, en las que, al	• La potencia será superior a 10 kW, salvo en el caso de actuaciones que incluyen el uso de motores Stirling o de pila de combustible.	45 %	45 %	60 %	45 %	45 %	80 %	85 %

00105133

grado de autoconsumo.	menos parcialmente, la energía generada se use para consumo propio (autoconsumo) y estén constituidas como instalaciones que combinen el uso de más de una fuente energética renovable, o en las que se incluya alguna de las siguientes tecnologías: pila de combustible, sistemas abiertos como motores Stirling, ciclo orgánico de Rankine, o microcogeneración (con potencia no superior a 50 kW).								

A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios **A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.**		**Objeto**: sustitución o mejora de equipos e instalaciones destinadas a la climatización, incluido el acondicionamiento térmico de fluidos, ventilación o refrigeración en edificios existentes por otras que permitan obtener una mayor eficiencia energética. • Una vez realizada la actuación de mejora energética se deberá justificar que la misma será capaz de permitir una reducción anual del 20 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, o del 5 % en caso de que la mejora energética incluya la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes. Las anteriores condiciones no resultarán de aplicación en las reformas energéticas consistentes en la aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales. En cualquier caso, las actuaciones de mejora energética conllevarán una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. • Quedan excluidos los equipos de uso exclusivo para la preparación de agua caliente sanitaria.		
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**	
			Generales	Específicas

00105133

				Incorporación de energías renovables o eliminación del uso de refrigerantes	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
a) Renovación de equipos de climatización, ventilación o refrigeración.	Renovación de uno o varios de los equipos consumidores de energía de las instalaciones de climatización, acondicionamiento térmico, ventilación o refrigeración, por otros de mayor eficiencia energética.	• La medida no contempla la renovación de instalaciones individuales en viviendas, dirigiéndose a instalaciones centralizadas, salvo que las mismas reciban un apoyo o suministro energético procedente de una instalación de aprovechamiento de energías renovables que forme parte de la actuación objeto del incentivo, y que satisfagan las condiciones establecidas en el presenta catálogo. • En caso de equipos de refrigeración, se deberán acompañar de otros elementos que aseguren la eficiencia energética de las instalaciones, como sería el caso de puertas térmicas en muebles frigoríficos. • En caso de equipos de climatización, los nuevos equipos serán del tipo bomba de calor, de clase energética A+ o superior, en modo refrigeración y calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación y contarán con un sistema de regulación modulante.	30 %	40 %	40 %	80 %	85 %

00105133

b) Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente para la climatización, ventilación o refrigeración.	Renovación de equipos o instalaciones por otras que implican un cambio en el tipo de sistema, que conlleve una mayor eficiencia o ahorro de energía, incluyéndose las obras e instalaciones necesarias para la centralización de instalaciones de climatización, ventilación o refrigeración.	• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento, mediante sistemas de gestión energética, incluidas funciones de control y conectividad, y de zonificación, en su caso, para actuaciones de climatización. • Los equipos de climatización que incluyan los nuevos sistemas, en su caso, serán de clase energética A++ o superior, en modo refrigeración y calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, pudiéndose contemplar la generación de agua caliente, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación, contando con un sistema de regulación modulante.	40 %	45 %	45 %	80 %	85 %
c) Aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales	Dotación de los equipos necesarios para la ventilación controlada con recuperación de calor, la incorporación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior u otros que permitan la recuperación de calor en instalaciones de climatización, ventilación o refrigeración.	• La actuación deberá permitir la superación de las condiciones de obligado cumplimiento, establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE). • Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras existentes.	45 %	50 %	50 %	80 %	85 %

A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios	**Objeto**: sustitución o mejora de equipos e instalaciones del ciclo urbano del agua, incluida la preparación de agua caliente sanitaria, por otras que permitan obtener una mayor eficiencia energética o un mayor aprovechamiento de energías renovables.

00105133

A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.		• Las instalaciones deberán estar conectadas o formar parte de una red pública de abastecimiento de agua. • En caso de mejora energética sobre sistemas que usen combustibles fósiles, estas deberán usar tecnologías de condensación, contar con un sistema de regulación modulante o, en caso de calentadores, ser estancos y modulantes por temperatura. • En caso de energía solar térmica, no se incluyen sistemas prefabricados.					
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**				
			Generales	Específicas			
				Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
a) Renovación de equipos o sistemas en instalaciones de agua	Renovación de uno o varios de los equipos consumidores de energía de las instalaciones, así como implantación de nuevos sistemas, para conseguir un mayor grado de eficiencia energética, incluida la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes, o los denominados sistemas termodinámicos.	• Los equipos de preparación de agua caliente sanitaria serán de clase energética A o superior, o contar con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética. • La actuación de mejora de mejora energética deberá permitir una reducción anual de al menos el 10 % del consumo de energía procedente de fuentes no renovables, en términos de energía primaria, o de al menos el 5 % en caso de que la mejora energética incluya la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otras menos contaminantes.	30 %	35 %	60 %	80 %	85 %

00105133

		• No se incluye la mera renovación de calentadores de agua para usos sanitarios, salvo que vaya acompañada de una optimización energética de instalaciones de energías renovables, de acuerdo al apartado c), o la reforma de la instalación para conseguir un mayor grado de eficiencia energética.					
b) Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente en instalaciones de agua	Renovación de equipos o instalaciones por otras que implican un cambio en el tipo de sistema, que conlleve una mayor eficiencia o ahorro de energía, incluyéndose las obras e instalaciones necesarias para la centralización de instalaciones de agua.	• La actuación de mejora de mejora energética deberá permitir una reducción anual de, al menos, el 15 % del consumo de energía procedente de fuentes no renovables, en términos de energía primaria o de, al menos, el 10 % en caso de que la mejora energética incluya la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otras menos contaminantes.	35 %	40 %	65 %	80 %	85 %

00105133

c) Mejora energética de instalaciones de agua caliente de energías renovables	Incorporación de equipos o reformas necesarias para la mejora energética de instalaciones de energías renovables, incluidas las destinadas a la generación térmica, cualquiera que sea su uso.	• Las instalaciones a reformar estarán en condiciones de uso, no podrán contar con una vida inferior a cinco años desde su facturación o puesta en marcha y no se limitarán a la sustitución de equipos o elementos defectuosos que no se incluyen dentro del objeto de las actuaciones incentivadas. • Las medidas deben afectar a partes considerables de la planta y prolongar las expectativas de vida de la misma, y conllevarán un incremento de la capacidad de producción de energías renovables gracias a la actuación. • Incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, mediante sistemas que permitan la gestión energética. • El coste correspondiente a la mejora/sustitución de elementos generadores (equipo de biomasa, captadores solares, bomba de calor de geotermia, entre otros) debería suponer más del 50 % del presupuesto incentivable de la actuación. Adicionalmente podrían admitirse inversiones en otros elementos de la instalación (intercambiadores, depósitos, aislamiento, TIC u otros) tanto del circuito primario como de la distribución del secundario, siempre que permitan prolongar las expectativas de vida de la planta.	40 %	45 %	70 %	80 %	85 %

00105133

A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación **A.6.1. Iluminación interior**		**Objeto**: implantación de equipos e instalaciones destinadas a la iluminación artificial en el interior de edificios existentes, que permitan obtener una mejora energética, incluidos los necesarios para el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) propias o específicas de iluminación. • Las instalaciones deberán satisfacer las exigencias de eficiencia energética que figuran en el documento HE–3 eficiencia energética de las instalaciones de iluminación del Código Técnico de la Edificación y equipar con balastos electrónicos las instalaciones con lámparas de descarga. • No se incluyen instalaciones individuales de viviendas.			
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**		
			Generales	Específicas	
				Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales
a) Renovación de equipos	Renovación de uno o varios de los equipos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética, sin que se incremente la potencia instalada en la instalación objeto de la mejora energética. Asimismo, se incluyen como proyectos objeto de los incentivos, los destinados a la implantación o mejora de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación.	• La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual de al menos el 25 % del consumo de energía, garantizando un confort lumínico adecuado a la tarea a realizar. En el caso de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación, el ahorro eléctrico mínimo exigible será del 20 % anual respecto de la instalación sin control o regulación. En cualquier caso conllevarán una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. • En caso de proyectos destinados a la implantación o mejora de sistemas de control	30 %	35 %	50 %

00105133

		de encendido y regulación, se deberán incluir sistemas de gestión energética que hagan uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) de uso exclusivo para iluminación que incluyan funciones de control, conectividad, zonificación y que permitan una gestión remota de las instalaciones.			
b) Implantación de proyectos luminotécnicos	Dotación de sistemas de iluminación en locales o centros de pública concurrencia o usados por un colectivo de personas, en los que se justifique la optimización energética de la instalación mediante la ejecución de un proyecto luminotécnico.	• Las instalaciones, que mejorarán energéticamente las existentes para el mismo espacio a iluminar, incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, incluidas funciones de control y conectividad, y de zonificación. • La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del consumo de energía y de las emisiones de gases de efecto invernadero, de, al menos, el 30 %, respecto de una solución alternativa de menor eficiencia energética que, de forma realista se podría acometer para atender el espacio a iluminar. En el caso de personas o entidades beneficiarias con la consideración de empresa, los costes objeto de incentivo se	40 %	45 %	60 %

00105133

		corresponderán con la diferencia entre el presupuesto de la actuación de mejora energética solicitada y el presupuesto de la solución alternativa menos eficiente.			

A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación **A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje**		**Objeto**: implantación de equipos e instalaciones destinadas a la iluminación exterior de edificios, incluida la renovación de sus rótulos luminosos, y el paisaje urbano, incluido el alumbrado público y la red semafórica, que permitan obtener una mejora energética. • Quedan excluidas las instalaciones de uso no permanente a lo largo del año. • La medida no se contempla en instalaciones individuales de viviendas. • En caso de beneficiarios que sean personas jurídicas públicas, las actuaciones deberán incluir un sistema de monitorización que permita el seguimiento de los resultados energéticos de la actuación objeto del incentivo.				
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**			
			Generales	Específicas		
				Contribución protección ambiental	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

					seguimiento energético	
a) Renovación de equipos	Renovación de uno o varios de los equipos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética, sin que se incremente la potencia instalada en la instalación objeto de la mejora energética. Asimismo, se incluyen como proyectos objeto de los incentivos, los destinados a la implantación o mejora de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación.	• La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del consumo de energía. • En caso de proyectos destinados a la implantación o mejora de sistemas de control de encendido y regulación, se deberán incluir sistemas de gestión energética que hagan uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) de uso exclusivo para iluminación que incluyan funciones de control, conectividad, zonificación y que permitan una gestión remota de las instalaciones.	30 %	35 %	35 %	60 %
b) Implantación de proyectos luminotécnicos de alto valor añadido	Se contempla tanto la renovación integral (con modificación de la altura y/o interdistancia de más del 50 % de los puntos de luz), como las nuevas instalaciones de iluminación exterior de edificios o lugares del entorno urbano o del paisaje, en los que se justifique un valor añadido y la optimización energética de la instalación mediante la ejecución de un proyecto luminotécnico.	• Las instalaciones, que mejorarán energéticamente las existentes para el mismo espacio a iluminar, incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, que permitan la gestión y seguimiento del consumo de energía mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) que incluyan funciones de control y permitan una gestión remota de las instalaciones, incluidas funciones de control y conectividad, y regulación de la intensidad. • La actuación se realizará de acuerdo a un proyecto luminotécnico que igualmente	35 %	40 %	40 %	65 %

00105133

		justifique la optimización energética de la instalación. • La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del consumo de energía y de las emisiones de gases de efecto invernadero, de, al menos, el 10 %, respecto de una solución alternativa menos eficiente que, de forma realista se podría acometer para atender el espacio a iluminar. En el caso de personas o entidades beneficiarias con la consideración de empresa, los costes objeto de incentivo se corresponderán con la diferencia entre el presupuesto de la actuación de mejora energética solicitada y el presupuesto de la solución alternativa menos eficiente.				

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades		**Objeto**: implantación de equipos e instalaciones destinadas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética o a conseguir un mejor desempeño energético en el funcionamiento de las instalaciones consumidoras o reducción de la demanda de energía en los edificios y los servicios públicos, mediante aplicación de las tecnologías de la información y comunicación TIC. • Se incluyen equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones de mejora energética realizadas en el ámbito de las presentes bases reguladoras. • Los equipos o sistemas objeto del incentivo deberán tener una relación directa con el seguimiento o gestión energética, incluyéndose funciones de conectividad y, opcionalmente, de control a distancia de una o varias instalaciones o edificios, admitiéndose adicionalmente el seguimiento de los parámetros ambientales o de funcionamiento de las instalaciones o el edificio, necesarias para el mejor desempeño energético. • Se incluye la dotación de los elementos necesarios para el desarrollo de los hogares digitales, exclusivamente dirigidos al seguimiento, control y optimización energética en las viviendas. • La actuación se acompañará de elementos (equipos, medidas, actividades o procedimientos) que se dirijan a facilitar una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. Se requerirá que exista, al menos, uno de los referidos elementos por actuación. • Las actuaciones deberán incluir inversiones en equipos o elementos para la evaluación o la gestión energética.					
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Intensidades de incentivo**				
			Generales	Específicas			
				Ámbito prioritario RIS3	Mayor contribución a la reducción del consumo de energía	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	Actuaciones en edificios de entidades locales

00105133

a) Elementos de contabilización y seguimiento del consumo de energía	Adquisición de equipos o sistemas para la medición y seguimiento del consumo o reducción de la demanda de energía, sin incluir actuadores sobre las instalaciones consumidoras o generadoras de energía, que permitan un análisis de uno o varios equipos o instalaciones consumidores de energía de un edificio o conjunto de edificios.	• Los elementos de medición serán adicionales y no estarán relacionados con el cumplimiento de la disposición adicional primera, para la adecuación de los equipos de medida, de la ORDEN ITC/3860/2007, de 28 de diciembre.	35 %	40 %	40 %	60 %	80 %
b) Implantación de sistemas de mejora energética mediante las TIC.	Dotación de sistemas para la mejora energética del funcionamiento de instalaciones energéticas, que permitan la gestión energética, incluidas funciones de control y conectividad, o de zonificación, y actuadores sobre las instalaciones consumidoras o generadoras de energía.	• La actuación deberá permitir una reducción anual del 10 % del consumo de energía respecto de la instalación sin control o regulación.	40 %	45 %	45 %	60 %	85 %
c) Implantación de sistemas de gestión energética	Implantación de sistema de gestión energética que permita la mejora continua y sistemática en el desempeño energético en los edificios y/o infraestructura.	• Las personas o entidades beneficiarias sólo podrán ser las entidades locales territoriales y las entidades que integran el sector público local en los términos del apartado 4.a) del Cuadro Resumen. • El sistema de gestión energética estará certificado por un organismo independiente con arreglo a normas europeas o internacionales, particularmente mediante la norma ISO 50.001.	45 %	No aplica	50 %	60 %	70 %

00105133

d) Evaluación comparada de la eficiencia energética	Realización de estudios o auditorías energéticas en un grupo de entidades locales territoriales y/o entidades integradas en el sector público local, incorporando una evaluación comparativa de su desempeño energético.	• Las entidades beneficiarias sólo podrán ser las entidades locales territoriales y las entidades que integran el sector público local en los términos del apartado 4.a) del Cuadro Resumen. • El grupo de entidades locales sobre el que verse la actuación será de, al menos, cinco entidades, siempre que no tengan la consideración de empresa de acuerdo al Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.	50 %	No aplica	55 %	70 %	75 %

C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.

C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.		**Objeto**: puesta en marcha de contratos de servicios energéticos ligados a inversiones cuya finalidad sea la mejora energética en edificios e instalaciones, en los que las inversiones y/o gastos necesarios para dichas mejoras no son asumidos directamente por la persona o entidad beneficiaria como cliente final. • El contrato de servicios energéticos objeto del incentivo tendrán una vigencia no inferior a 3 años, estará vinculado a un contrato para la realización de inversiones o gastos de mejora energética incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones establecidas en las condiciones específicas de la presente categoría, y deberá cumplir las condiciones establecidas para las mismas. Estas inversiones no podrán consistir en bienes ya usados. • El contrato de servicios energéticos deberá estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras. • El alcance de los servicios energéticos contratados abarcará, al menos, el mantenimiento total, tanto preventivo como correctivo, salvo en el caso de las obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios, así como el seguimiento de los resultados del proyecto o actuación, pudiendo corresponder la financiación de las inversiones y/o gastos necesarios para la realización de las mejoras energéticas o su titularidad a otras entidades diferentes de la empresa o empresas prestadoras de los servicios energéticos. En cualquier caso, los servicios energéticos se llevarán a cabo para asegurar el funcionamiento óptimo de los bienes objeto de las inversiones realizadas y su seguimiento, debiendo comenzar los mismos una vez que se realicen dichas inversiones y estén disponibles para operar. • El período de puesta en marcha del contrato objeto de incentivo será de un año desde la firma del mismo.		
Tipo de actuación	**Alcance específico**	**Condiciones específicas**	**Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética**	
			Generales	Específicas

00105133

				Contrato de rendimiento energético	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes
a) Medidas de mejora energética	Implantación de soluciones básicas de obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios o de instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.	• Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1a, A.1.2.a), A.1.2.b), A.1.2.c), A.1.3.a), A.2.a), A.4.1.a), A.4.2.a), A.4.2.b), A.5.1.a). A.5.1.b), A.5.2,a), A.6.1.a), A.6.2.a) o B.a).	+ 5 %	+ 10 %	+ 10 % La intensidad total del incentivo no podrá superar el 85 % de la inversión de mejora energética
b) Actuaciones avanzadas de mejora energética	Implantación de soluciones avanzadas de obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios o de instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.	• Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, y se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.b), A.1.2.d), A.1.3.b), A.1.3.c), A.2.b), A.3., A.4.1.b), A.4.1.c), A.4.1.d), A.4.2.c), A.5.1.c), A.5.2.b), A.6.1.b), A.6.2.b) o B.b). • La entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de las inversiones de mejora energética objeto del contrato, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.	+ 10 %	+ 15 %	+ 15 % La intensidad total del incentivo no podrá superar el 90 % de la inversión de mejora energética

00105133

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se modifica el Catálogo de Actuaciones Energéticas de las líneas de incentivos Construcción Sostenible y Redes Inteligentes acogidas a la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2016 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2016). De acuerdo con el apartado 1 del artículo único de dicha Orden, las bases reguladoras incluyen el Cuadro Resumen I y el Anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas correspondiente a la línea de incentivos Construcción Sostenible. Asimismo, incluyen el Cuadro Resumen III y el Anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas correspondiente a la línea de incentivos Redes Inteligentes.

Los catálogos de actuaciones energéticas recogen los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) de los respectivos cuadros resumen incluidos en la Orden de 23 de diciembre de 2016, y contienen tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada.

Asimismo, las referidas bases reguladoras establecen que las actuaciones seleccionadas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas de la línea Construcción Sostenible contribuyen a la creación de una masa crítica necesaria para el desarrollo del mercado de la construcción sostenible en Andalucía, de acuerdo a los objetivos del Plan Integral de Fomento para el Sector de la Construcción y Rehabilitación Sostenible de Andalucía. Ello requiere, por un lado, que el número de actuaciones que se pongan en marcha sea suficientemente elevado y que su ejecución se concentre en un período temporal determinado, adaptado a las inversiones de inferior cuantía (las de importe inferior a 18.000 euros, IVA excluido) para que el impacto en el mercado sea de la mayor relevancia, y por otro, que el número de actores participantes sea igualmente significativo.

De esta manera, conseguir una participación más intensa de las entidades colaboradoras y de la ciudadanía, empresas y otras entidades beneficiarias aceleraría la consecución de esa masa crítica que garantizaría que los fondos dedicados a las ayudas tuvieran un aún mayor impacto sobre la generación y mantenimiento de empleo en el sector de la construcción, el ahorro y eficiencia energética de los edificios, así como el bienestar de los andaluces y andaluzas, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

Así pues, con el objeto de aumentar el efecto de los incentivos para impulsar el mercado de la construcción sostenible, a través de la presente Resolución se incorporan nuevos valores de intensidad de los incentivos en las actuaciones que han venido demostrando contar con una mayor capacidad de dinamización del mercado de la construcción sostenible, tanto en cuanto al volumen de actuaciones como al número de agentes participantes.

En este sentido, y a la vista de las solicitudes de incentivos presentadas hasta la fecha, y en particular, las referidas a la mejora energética de la epidermis de los edificios, incluidas la sustitución de ventanas y la renovación de instalaciones de iluminación

00132834

por sistemas de mayor eficiencia energética, y con el fin de lograr un mayor impacto y optimización de los créditos actualmente disponibles, se hace necesario aumentar la intensidad de incentivo para actuaciones que se dirijan a la mejora energética de las viviendas o edificios privados.

Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen I de la línea de incentivos Construcción Sostenible, el plazo de ejecución de las actuaciones incentivables se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado por lo que, con el fin de delimitar para las actuaciones de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), el período temporal en que el deben realizarse este tipo de actuaciones, es preciso informar y fijar a través de la presente resolución del plazo máximo de ejecución de las referidas actuaciones.

Por otro lado, desde finales de 2017 la Agencia Andaluza de la Energía viene impulsando una «Hoja de Ruta por la Movilidad Eléctrica en Andalucía», cuyo objetivo es impulsar la movilidad eléctrica a través del fomento de las infraestructuras públicas y privadas de recarga de los vehículos, necesarias para facilitar un cambio masivo hacia el uso de nuevos vectores energéticos en el transporte, así como la renovación de flotas públicas como medidas que aceleren el proceso de descarbonización del transporte gracias al efecto ejemplarizante que ello tendría frente al conjunto de la ciudadanía. Es por ello que en el ámbito del fomento de los vehículos que usen combustibles alternativos es preciso modificar la potencia mínima exigida para el caso de vehículos de categorías L3e o L4e con el fin de facilitar la aplicación técnica de la condición relativa a la potencia que figura entre sus condiciones específicas de ejecución, así como para lograr una mayor concordancia con la normativa técnica de aplicación.

La disposición adicional tercera de la citada Orden de 23 de diciembre de 2016 faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente Orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, incluyendo la modificación de los catálogos de actuaciones y las intensidades de incentivo previstas en los mismos. A tal efecto, dictará la correspondiente resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por la citada disposición adicional,

R E S U E L V O

Primero. Modificar el apartado 2 del Catálogo de Actuaciones Energéticas de la línea de incentivos Construcción Sostenible, previsto en el anexo al Cuadro Resumen I de la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Desarrollo Energético Sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, en los siguientes términos:

Se incorporan nuevas intensidades generales y específicas de incentivo asociadas a las actuaciones y elementos de ejecución que se relacionan a continuación, en los siguientes términos:

a) En la actuación A.1.1.a) «Aislamiento desde el interior»:

- Intensidad general: 60%.

- Intensidades específicas: 65% para el elemento de ejecución «Año de construcción del edificio» entre 1980 y 2007 y 70% para los construidos antes de 1980, y para el elemento de ejecución de «Uso de ecomateriales o de ecodiseño».

b) En la actuación A.1.1.b) «Aislamiento desde el exterior»:

- Intensidad general: 65%.

00132834

- Intensidad específica: 70% para el elemento de ejecución año de construcción del edificio entre 1980 y 2007, para los construidos antes de 1980 y para el elemento de ejecución de «Uso de ecomateriales o de ecodiseño».

c) En la actuación A.1.2.b) «Sustitución de ventanas o huecos acristalados»:

- Intensidad general: 60%.
- Intensidades específicas: 65% para el elemento de ejecución «Año de construcción del edificio» entre 1980 y 2007, y 70% para los construidos antes de 1980.

d) En la actuación A.1.2.d) «Soluciones avanzadas de aislamiento térmico»:

- Intensidad general: 70%.
- Intensidad específica: 70% para el elemento de ejecución «Año de construcción del edificio» entre 1980 y 2007, así como para los construidos antes de 1980.

e) En la actuación A.6.1.a) «Renovación de equipos» (de iluminación interior):

- Intensidad general: 40%.
- Intensidad específica: 45% para los elementos de ejecución «Ámbito prioritario RIS3» y «Uso de TIC para la medición y seguimiento energético».

f) En la actuación A.6.1.b) «Implantación de proyectos luminotécnicos» (de iluminación interior):

- Intensidad general: 50%.
- Intensidad específica: 55% para los elementos de ejecución «Ámbito prioritario RIS3» y «Uso de TIC para la medición y seguimiento energético».

Se mantienen los valores de las intensidades de incentivos previstas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas que no se hayan visto modificadas por los apartados anteriores.

Segundo. Desarrollar el apartado 5.d) del Cuadro Resumen I de la línea de incentivos Construcción Sostenible, en relación con el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos incentivables, en los siguientes términos:

Se establece un plazo máximo de tres meses para la ejecución de las actuaciones de la línea de incentivos Construcción Sostenible en las que la inversión sea inferior a 18.000 euros (IVA excluido). Dicho plazo de ejecución, a contar desde la fecha de notificación de la correspondiente resolución estimatoria, se incluirá en cada una de las resoluciones.

Tercero. Modificar el apartado 2 del Catálogo de Actuaciones Energéticas de la línea de incentivos Redes Inteligentes, previsto en el anexo al Cuadro Resumen III de la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Desarrollo Energético Sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, respecto tipología de actuaciones B.2. «Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes», en los siguientes términos:

Se modifica la condición específica de ejecución relativa a la potencia de las motocicletas de categorías L3e o L4e, que queda redactada como sigue:

«Las motocicletas de categorías L3e o L4e que cuenten con una potencia superior o igual a 3 kW y tengan como con capacidad de tracción eléctrica el 100%, quedando excluidas el resto de categorías salvo las L6e y L7e».

Cuarto. Las modificaciones contenidas en los apartados anteriores serán de aplicación a las solicitudes que se presenten a partir de las 9:00 horas del día 23 de abril de 2018.

Sevilla, 21 de marzo de 2018.- El Director Gerente, Aquilino Alonso Miranda.

00132834